

ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACIÓN H.E.L.P. HACIA LA EDUCACIÓN, EL LIDERAZGO Y EL PROGRESO

CAPITULO I

Nombre y naturaleza jurídica

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La entidad que se reglamenta por medio de estos estatutos se denominará "**Fundación H.E.L.P. Hacia la Educación, el Liderazgo y el Progreso**", podrá utilizar la abreviatura "**Fundación H.E.L.P.**", tiene por domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y su sede es en la Carrera 7 No. 85-40 Apto. 604. Podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza jurídica.- La Fundación H.E.L.P. (en adelante "La Fundación") es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas, en lo pertinente, por la Constitución Política de Colombia, los artículos 633 a 652 del Código Civil colombiano, los decretos nacionales 1529 de 1990 y 2150 de 1995, y las demás normas concordantes, que las modifiquen o adicionen. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común. No es una organización religiosa, política o racial, sólo busca el bien común y el desarrollo pacífico de la comunidad.

CAPÍTULO II

Bases y finalidad de la Fundación

ARTÍCULO 3.- Misión: Su apuesta principal es trabajar hacia la educación y fortalecer el liderazgo, la solidaridad, el trabajo creativo y el progreso social de Colombia.

ARTÍCULO 4. Visión: Ser reconocida por fortalecer la educación y el comunitarismo como fuerzas básicas para el progreso de la sociedad y como valores esenciales para la búsqueda de la igualdad y la superación de las causas de vulnerabilidad en Colombia.

ARTÍCULO 5.- Objeto Social: La Fundación tendrá por objeto el desarrollo de actividades que fomenten el comunitarismo como motor de la visión social del país y la financiación del progreso social y de las necesidades de las personas en Colombia.



ARTÍCULO 6.- Objetivos: Así mismo, La Fundación tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Trabajar por el progreso de los colombianos y la búsqueda de la igualdad.
2. Trabajar por el comunitarismo para fortalecer esta visión dentro de Colombia y, como consecuencia, se disminuya la indiferencia social.
3. Trabajar para que Colombia sea un país educado.
4. Gestionará y administrará recursos para financiar educación, impulsará proyectos productivos y empujará ideas para ponerlas en movimiento, principalmente de las personas con vocación de servicio, las menos favorecidas o de quienes necesiten del apoyo económico, logístico, administrativo y/o jurídico para salir adelante y progresar.
5. Identificar y apoyar a personas líderes para trabajar, de la mano con ellos, por su progreso social y el de Colombia.
6. Difundir y gestionar a través de medios de comunicación y de las redes sociales los proyectos y planes de vida de los beneficiarios de La Fundación para que las personas puedan donar a sus proyectos y hacerlos realidad, pues son las terceras personas quienes, a través de La Fundación, van a ayudar a los beneficiarios a salir adelante y progresar.
7. Difundir la información del acompañamiento, la inversión y el seguimiento de las donaciones, para que el manejo económico sea plenamente transparente.
8. Ayudar al desarrollo profesional y personal de los beneficiarios de La Fundación.

ARTÍCULO 7.- Principios: Esta Fundación se funda bajo los siguientes principios:

1. Los dineros de La Fundación son sagrados.
2. La educación es la fuerza básica para el progreso de la sociedad y el mecanismo más eficaz para disminuir la desigualdad.
3. La educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo.
4. La ley se respeta y se cumple.
5. Se debe trabajar con voluntad y dedicación para perseguir los fines de La Fundación.
6. Se hace por los semejantes más allá de lo que la ley obliga.
7. El respeto y la honorabilidad en todas las relaciones humanas.

ARTÍCULO 8.- Para cumplir con su objeto social, objetivos y principios, La Fundación podrá:

1. Gestionar a través de internet, de los miembros activos de La Fundación y/o de la organización de eventos, el desarrollo del objeto social.
2. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades.
3. Buscar donaciones, apoyo, patrocinio, cooperación y financiación, principalmente, de personas naturales, de empresas privadas y de entidades públicas nacionales e internacionales, lo mismo que Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), gobiernos extranjeros acreditados en Colombia y en general de todas las organizaciones de Derecho, sean personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro.
4. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
5. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de programas presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los intereses de La Fundación.
6. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación necesarios para el sostenimiento de La Fundación, sus actividades y proyectos.
7. Gestionar, canalizar y administrar recursos provenientes de donaciones y aportes, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de La Fundación.
8. Celebrar convenios de orden administrativo, contratos comerciales, civiles y laborales, adquirir, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias y llevar a cabo todos los actos jurídicos que tengan relación con el objeto social y con el desarrollo del mismo.
9. Los demás actos que se adecúen con su naturaleza jurídica.

CAPÍTULO III

Miembros, derechos, deberes, prohibiciones, ingreso y retiro

ARTÍCULO 9.- Clases.- Los miembros de La Fundación serán de dos clases: fundador y adherentes.

1. **El Miembro Fundador:** es la persona que ideó, promovió, convocó y creó La Fundación. Para efectos de los presentes estatutos, únicamente se considera Miembro Fundador la persona que firma el Acta de constitución:

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

C.C. 1.018.440.156

DIR. CRA. 7 No. 85-40 Apto. 604 / Domicilio: Bogotá D.C.

2. **Son Miembros Adherentes:** las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales, de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

Parágrafo.- Las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución y que no quieran o puedan pertenecer a La Fundación, serán reconocidos especialmente con la exaltación de Miembro Honorario por la Asamblea General. Esto se hará según la reglamentación que el Consejo Directivo expedida al respecto.

Estos Miembros no pertenecerán a La Fundación, salvo que así lo decidan. Para efectos de estos estatutos no serán Miembros de La Fundación.

ARTÍCULO 10.- Derechos.- Para efectos de los derechos de los miembros pertenecientes a La Fundación no existirá distinción entre el Fundador y los Miembros Adherentes. Todos los miembros gozan de los mismos derechos y deberes. De esta manera son derechos de los miembros de La Fundación:

- a. Participar en las actividades de La Fundación.
- b. Promover programas y proyectos para el desarrollo del objeto de La Fundación.
- c. Postular a las personas que considere que deben ser beneficiarias de los proyectos, programas y beneficios de La Fundación.
- d. Elegir y ser elegido integrante del Consejo Directivo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- e. Ser representantes ante terceros a La Fundación previa autorización del Consejo Directivo, en eventos o vocería institucional temporal o permanente, en lo que se excluye la representación legal que será ejercida conforme lo contemplan estos estatutos.
- f. Recibir las publicaciones y los informes periódicos requeridos.
- g. Recibir derechos de autoría por los trabajos ejecutados como integrantes de La Fundación, conforme a la normativa legal.
- h. Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director General o a cualquier integrante del Consejo Directivo.

- i. Retirarse voluntariamente de La Fundación según el procedimiento establecido por los estatutos.
- j. Suspender su membresía por el tiempo que considere necesario.
- k. Proponer reformas a los estatutos.
- l. Ser informado de la modificación de los estatutos.
- m. Apelar las decisiones sancionatorias que los afecten directamente.
- n. En caso de falta definitiva, por muerte o incapacidad permanente de alguno de los miembros, éste será remplazado por quien él mismo haya designado en misiva dirigida al Consejo Directivo de La Fundación. En caso de que no se haya producido tal comunicación, el Consejo Directivo abrirá la convocatoria para seleccionar su reemplazo.
- o. Los demás derechos que se deriven de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 11.- Deberes de los miembros. Los deberes de los miembros son:

- a. Cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por el Miembro Fundador y el Consejo Directivo,
- b. Velar por la buena dirección y brindar su apoyo a las actividades de La Fundación que persigan el desarrollo de su objeto,
- c. Velar por el buen nombre e imagen de La Fundación,
- d. Acatar las decisiones tomadas por el Miembro Fundador y el Consejo Directivo y demás órganos de dirección o administración de La Fundación,
- e. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de La Fundación,
- f. Comunicar y dar a conocer a los demás miembros de la Fundación los actos, hechos o actuaciones de otros miembros que sean contrarios al objeto social, los objetivos, la imagen o la transparencia del manejo de los recursos y del patrimonio de La Fundación,
- g. Informar a las autoridades de policía y a las autoridades administrativas correspondientes de los hechos descritos en el literal anterior,
- h. Representar a La Fundación con responsabilidad en cualquier evento al que asista en nombre de ésta,
- i. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Directivo, de los Comités de Trabajo o citadas por el Miembro Fundador, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones. Se prohíbe expresamente a los miembros:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan a La Fundación o sus miembros, su buen nombre o su prestigio sin la correspondiente autorización del Consejo Directivo o el Miembro Fundador.

- b. Discriminar, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza o condición, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar, sin la autorización del caso, el nombre y demás bienes de La Fundación.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos de La Fundación en las reuniones de los Comités de Trabajo o las reuniones que se desarrollen para el correcto funcionamiento de La Fundación; exceptúese el Consejo Directivo el cual tendrá su propia reglamentación en estos estatutos.
- e. Las demás que se deriven de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 13.- Condiciones para ingresar a La Fundación:

- a. Querer trabajar por los demás; vocación de servicio.
- b. Aceptar y apoyar el objeto, los principios, los deberes y las responsabilidades de La Fundación.
- c. Comprometerse a entregar el tiempo necesario para las actividades que desarrollen el objeto de La Fundación.

ARTÍCULO 14.- Causales de retiro obligatorio:

- a. Incumplir los estatutos de La Fundación y/o haber sido sancionado de acuerdo al procedimiento que adelante se describe.
- b. Comprometer el buen nombre e imagen de La Fundación.
- c. Disponer de los bienes de La Fundación ilegítimamente para uso propio.
- d. No tener la disposición, el tiempo y la voluntad para ayudar a La Fundación.

Parágrafo.- Además de las causales de retiro obligatorio, podrá retirarse voluntariamente el miembro que manifiesta su voluntad de hacerlo por medio de carta física dirigida al Miembro Fundador.

CAPITULO IV

Procedimiento para imponer sanciones y sanciones

ARTÍCULO 15.- Procedimiento para imponer sanciones. En caso que uno de los miembros realice una conducta que se considere impropia por La Fundación o sus miembros, el Consejo Directivo evaluará la conducta y procederá a sancionar

a la persona. La sanción puede ser: advertencia, llamado de atención, suspensión de hasta seis (6) meses o el retiro obligatorio de La Fundación.

ARTÍCULO 16.- Sanciones. El Consejo Directivo a su juicio evaluará la gravedad de la conducta e impondrá la sanción que considere pertinente de la siguiente lista taxativa, en orden de menor a mayor gravedad son:

- a. Advertencia: se advierte oralmente a la persona de su inadecuada conducta.
- b. Llamado de atención: por comunicación escrita se eleva llamado de atención a la persona.
- c. Suspensión de hasta seis (6) meses: por faltas que el Consejo Directivo determine como graves se podrá suspender a la persona por un tiempo de hasta seis (6) meses.
- d. Retiro obligado de La Fundación: cuando no haya otra alternativa, o ya se haya sancionado a la persona con las anteriores, el Consejo Directivo procederá a retirar a la persona definitivamente de La Fundación.

CAPÍTULO V

Dirección, administración y control de La Fundación

ARTÍCULO 17.- Órganos de Dirección.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Miembro Fundador y Director General (en adelante "el Fundador"), quien será su representante legal para todos los efectos y trámites legales.
2. Asamblea General
3. Consejo Directivo
4. El Tesorero

Parágrafo.- Habrá una Asamblea General compuesta por todos los miembros con derechos activos y cuyas funciones se detallan en el ARTÍCULO 18 de estos estatutos, en todo caso es un órgano deliberativo y de elección.

ARTÍCULO 18.- Del Fundador y Director General. El señor **DIEGO ESCALLÓN ARANGO** será el Director General de La Fundación y su representante legal en forma vitalicia.

Podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo. Si la Asamblea General no lo elige parte del Consejo Directivo podrá asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz pero sin derecho al voto.

Parágrafo.- En caso de ausencia definitiva por muerte o retiro voluntario del señor **DIEGO ESCALLÓN ARANGO**, su cargo y funciones serán ejercidos por la persona que haya elegido como suplente. Si no eligió a nadie, el Consejo Directivo nombrará a la persona más idónea y correcta para el encargo.

ARTÍCULO 19.- Funciones del Fundador. En adelante se relacionan los deberes y responsabilidades del Fundador:

1. Es la autoridad máxima de la Dirección y Administración de La Fundación, pero debe acatar las directrices del Consejo Directivo, y deberá estudiar las consultas y consejos que le haga la Asamblea General.
2. Es el representante legal de La Fundación.
3. Velará por los intereses de La Fundación debiendo firmar los contratos, convenios, correspondencia y todos los documentos emanados de La Fundación; sin dicha firma, tales actos no tendrán carácter vinculante. Debe manifestar su representación en el momento de suscribir algún acto, de lo contrario el acto suscrito no obligará a La Fundación sino individualmente al Fundador.
4. Autorizar y suscribir los certificados de donación a favor de terceras personas.
5. Deberá convocar, cuando las circunstancias lo exijan a la Asamblea General o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias.
6. Buscar y perseguir el apoyo de las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, privadas o públicas, que quieran ayudar y donar a La Fundación.
7. Llevar una lista actualizada de los miembros con su respectiva dirección y teléfono.
8. Realizar un inventario general de La Fundación con el Tesorero una vez cada dos (2) años, donde firmen el documento pertinente.
9. Ordenará los gastos y firmará, cuando se requiera en conjunto con el Tesorero de La Fundación, los pagos dentro de sus limitaciones estatutarias.
10. Debe aprobar los actos y contratos que comprometan a La Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo Directivo o resoluciones. Si decide no aprobar los acuerdos del Consejo Directivo,

deberá justificar su razón y ese órgano volverá a votar la decisión a lo cual el Fundador deberá acatar el resultado.

11. Reunirá al menos una vez al año a la Asamblea General para presentarles un informe en donde detalle el balance sobre la marcha de La Fundación.
12. Está obligado a hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Consejo Directivo y los principios de La Fundación.
13. Podrá nombrar y contratar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el correcto funcionamiento administrativo de La Fundación.
14. Celebrará los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Fundación. Cuando éstos excedan de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesitará la autorización previa del Consejo Directivo y la firma conjunta del Tesorero.
15. Deberá poner a consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos de La Fundación.
16. Verificará el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
17. Velará que los proyectos se presenten, desarrollen y culminen de manera oportuna y con la mejor calidad.
18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos a favor que represente las dos terceras partes de los votos de todos los miembros activos de La Fundación,
2. Proponer planes y programas a desarrollar por La Fundación para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los miembros y el Representante Legal,
3. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y a sus suplentes para períodos de dos (2) años,
4. Estudiar, aprobar o improbar, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Fundador dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario,
5. Distinguir a las personas que le han prestado especiales y valiosos servicios a La Fundación como Miembros Honorarios de La Fundación y conceder las condecoraciones que la misma Asamblea considere,
6. Autorizar la disolución y liquidación de La Fundación, con la mayoría de los votos de los miembros activos a favor.

7. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

Parágrafo.- Para las decisiones de la Asamblea General se requerirá la mayoría simple, esto es la mayoría de los votos a favor de los miembros activos que hayan asistido a la respectiva Asamblea. Salvo en los casos especificados en los numerales 1 y 6 sobre la modificación de los estatutos y la autorización de la disolución y liquidación de La Fundación.

ARTÍCULO 21.- Reuniones.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros de La Fundación y se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de Marzo en la sede principal de La Fundación, y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquier Miembro del Consejo Directivo o por el Fundador. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad discutir los programas y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades de La Fundación lo requieran, imprevistas o urgentes y en ellas sólo se tratarán los puntos que indique el Orden del Día establecido en la convocatoria.

En todo caso, unas y otras se efectuarán de acuerdo con lo ordenado por la ley. Cada miembro tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 22.- Quórum.- La Asamblea General se reunirá de acuerdo con estos estatutos y podrá deliberar y votar sólo cuando se encuentre reunida la mitad más uno de los Miembros activos de La Fundación.

ARTÍCULO 23.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General, para un período de dos años. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, los cuales no tendrán que ser Miembros activos de La Fundación. Lo anterior sólo en caso de que el número de miembros de La Fundación sea insuficiente para la conformación del Consejo Directivo y sus suplentes.

Parágrafo- De los miembros del Consejo Directivo se nombrará un Secretario de la sesión para que levante el acta y la documentación necesaria.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Fijar los lineamientos y las políticas generales que debe llevar a cabo en el corto y largo plazo La Fundación en aras del desarrollo de su objeto social.
2. Dictar las resoluciones que contengan las decisiones que debe adoptar la Administración de La Fundación y que deben cumplir sus Miembros. Deberá darlas a conocer mediante circulares pegadas en el tablero de la sede principal y demás sucursales y en la página web de La Fundación o por los medios idóneos para que sus miembros las conozcan.
3. Velar por el adecuado funcionamiento de La Fundación.
4. Decidir si las personas postuladas para ser beneficiarias de la Fundación cumplen con las características exigidas por la Fundación.
5. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de La Fundación, en los términos de éstos estatutos.
6. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Colaborar con la correcta gestión del Fundador.
8. Autorizar al Fundador a presentar a la Asamblea General los informes financieros y de cuentas,
9. Podrá exigir un informe detallado de las gestiones realizadas por La Fundación en cumplimiento de su objeto social.
10. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y en la forma estipulada en estos estatutos.
11. Examinar en cualquier momento los archivos y estados financieros de La Fundación.
12. Decidir sobre el cambio de domicilio de La Fundación,
13. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos y a la ley.

ARTÍCULO 25.- Reuniones. - El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses en la hora, fecha y lugar fijados por el Presidente del Consejo. El Consejo podrá reunirse extraordinariamente, previa citación de alguno de sus miembros o del Director General para tratar temas específicos establecidos en la correspondiente citación; la cual se hará mediante citación enviada al correo electrónico registrado por cada Miembro en los archivos de La Fundación con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Serán válidas las reuniones virtuales, cuando las decisiones se tomen por unanimidad.

El quórum deliberativo y decisorio lo constituyen la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes principales.

Parágrafo.- Los suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo pero no tendrá derecho a voto, salvo cuando hayan sucedido a un miembro principal y hayan adquirido tal calidad.

ARTÍCULO 26.- Presidente del Consejo Directivo.- Elección.- El Presidente del Consejo Directivo de La Fundación y su suplente, quien también será miembro del Consejo, serán elegidos por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años. En la primera sesión de cada periodo del Consejo Directivo se elegirá al presidente, quien será el miembro del Consejo con la mayoría de votos a favor.

El Presidente del Consejo Directivo será el encargado de presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, siendo el conducto permanente con la Administración de La Fundación.

En faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades.

ARTÍCULO 27.- Funciones del Tesorero.- El Tesorero, es designado por el Consejo Directivo y tendrá las funciones de:

1. Llevar la contabilidad de La Fundación, de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas en Colombia.
2. Velar por los bienes de La Fundación,
3. Recibir, vigilar y cuidar los aportes de los integrantes de La Fundación, las donaciones y auxilios de personas naturales, entidades privadas y públicas,
4. Elaborar el inventario de bienes y activos de La Fundación conjuntamente con el Fundador.
5. Firmar, junto con el Fundador, los actos jurídicos o títulos que impliquen manejo de dinero superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

CAPITULO VI

Patrimonio y aportes

ARTÍCULO 28.- Patrimonio. El patrimonio de La Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos

valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

El patrimonio inicial de La Fundación será la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000.00).

Parágrafo.- Para el cumplimiento y logro de sus fines, La Fundación podrá tomar dinero en mutuo con o sin garantía de sus bienes, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales y administrativos, incluyendo donaciones y contribuciones de todo orden. Teniendo presente que no destinará su patrimonio social para un fin distinto al desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 29.- Origen de los Fondos. Los fondos de La Fundación podrán provenir de:

1. Donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y financiación por personas naturales, privadas y entidades públicas nacionales e internacionales, lo mismo que de Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), gobiernos extranjeros acreditados en Colombia y en general de todas las organizaciones de Derecho, sean personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro. Ese dinero podrá ser recaudado a través de internet, de los miembros activos de La Fundación o de los mecanismos que haya ideado para este fin.

Del valor que se recaude para la educación, los proyectos y programas de los beneficiarios, La Fundación retendrá el 7,5% de ese valor para gastos administrativos y de funcionamiento. En todo caso este valor sólo podrá ser invertido en La Fundación.

2. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los miembros de La Fundación.
3. El producto de contratos o convenios que celebre La Fundación.
4. Las utilidades y rentas obtenidas con el manejo de sus propios bienes.
5. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 30.- Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de La Fundación se usarán únicamente para el desarrollo de su objeto social, la realización de sus fines y su correcto funcionamiento administrativo. Ni el Fundador ni persona alguna derivarán de ellos ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte del superávit de La Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros de La Fundación, ni aún por razón de su liquidación; los superávits serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de La Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo.- Exceptúese el salario de los trabajadores de La Fundación.

ARTÍCULO 31.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Fundación están bajo la responsabilidad del Fundador y/o del Tesorero.

Los fondos de La Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro o corriente, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Fundador, y por el Tesorero en los casos previstos en estos estatutos.

CAPÍTULO VII

Controles e información financiera y administrativa

ARTÍCULO 32.- Libro de actas y de cuentas. En un libro especial se llevarán las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo debidamente registradas y para las cuentas llevarán, al menos, un libro diario, uno de mayor y balances y uno de inventarios, que serán registrados en la Cámara de Comercio del Bogotá DC.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 33.- Disolución. La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta cada una las siguientes causales:

1. Con el número de votos de la Asamblea General requerido.
2. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
3. Cese de actividades de La Fundación, por un período mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 34.- Liquidación. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a La Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines determinado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador atenderá al procedimiento establecido por la ley en lo que corresponde para que los acreedores hagan valer sus derechos.

ARTÍCULO 36.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

CAPÍTULO IV Disposiciones varias

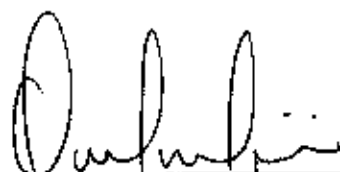
ARTÍCULO 37.- Duración.- La Fundación tendrá duración indefinida. Podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 38.- Dirección de notificación. La sede permanente de La Fundación para efectos judiciales y de notificación es la Carrera 7 No. 85 - 40 Apto. 604 en la ciudad de Bogotá D.C., y su teléfono el 2563270.

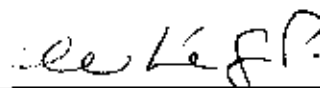
ARTÍCULO 39.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos y nombramientos de los anteriores estatutos suscribimos el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Bogotá y se corrige el documento privado del 27 de febrero de 2014, a los 04 días el mes de Marzo de 2014:

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
C.C. 1.018.440.156
Dir. Cra. 7 No. 85-40 apto. 604



CLARA LIA ARANGO PEREZ
C.C. 35.456.700
Dir. Cra. 7 No. 85-40 apto. 604